

ACTA N° 2/2017 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 24 de febrero de 2017, siendo las 11:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Plan Anual Auditoría 2017. Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 907/16 – Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes del ORSNA para el año 2017. Tratamiento y Resolución.
3. Ratificación NOTAS ORSNA suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA. Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 13/17 – Nuevo Cuadro Tarifario Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Tratamiento y Resolución.
5. Expediente N° 926/16 - Concurso Público N° 2/16 (FIDEICOMISO) de etapa múltiple destinado a la contratación de servicios para la realización de tareas de colaboración en la fiscalización de obra de la "Nueva Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "GENERAL ENRIQUE MOSCONI", de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT. Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 1091/16 - Cierre de Ejercicio Contable al 31 de diciembre de 2016. Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 278/14 - Incumplimiento en que incurrió AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con relación a los plazos previstos para la realización de la obra "Nuevo FBO" (COD.EZE 2897) en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA, conforme lo establecido en el Artículo 17.4 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04. Tratamiento y Resolución.
8. Expediente N° 731/16 – Delegación de funciones en el marco del Decreto N° 691/16 que aprueba el "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional". Tratamiento y Resolución.
9. Expediente N° 72/13 - Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma

AIRCRAFT SERVICE S.A. contra la Resolución ORSNA N° 184/15 – Tratamiento y Resolución.

10. Expediente N° 126/17 – Protocolo Operativo N° 1 en el marco del Convenio entre ESTADO NACIONAL y el Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES referente al Aeroparque "JORGE NEWBERY". Tratamiento y Resolución.

Punto 1 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el "Plan Anual de Auditoría" correspondiente al año 2017, elaborado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ORSNA.

Por Nota NO-2016-03868580-APN-SIGEN de fecha 29 de noviembre de 2016, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) informa que el "Plan Anual de Auditoría correspondiente al año 2017 propiciado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha sido aprobado con carácter preliminar por la Gerencia de Control Interno de la SIGEN, en los términos del Artículo III.2.5.1 de la Resolución SGN N° 7/2003.

En función de ello, el Sr. Presidente del Directorio suscribió la NOTA ORSNA N° 286/16 remitiendo a la SIGEN el plan en cuestión, debiendo en esta instancia ser ratificado por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA ORSNA N° 286 de fecha 19 de diciembre de 2016 suscripta por el Sr. Presidente del Directorio y dirigida a la SIGEN por la que se aprobara el "Plan Anual de Auditoría" correspondiente al año 2017.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 907/16 por el que tramita el llamado a Licitación Pública destinado a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el ORSNA, con un gasto estimado en la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$15.660.000.-), IVA incluido por un año con opción a prórroga.

Señala la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (Providencia GAP N° 812/16) que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y el DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SUMINISTRO elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes e informa la existencia de crédito presupuestario para afrontar la contratación en cuestión.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 308/16) destaca que la contratación propiciada se rige por las disposiciones establecidas en el Artículo 25 del "RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL" aprobado por el Decreto 1023/01 y el Artículo 27 inc. c) del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" aprobado por Decreto N° 1030/16.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que el Decreto N° 1030/16 al describir su ámbito de aplicación, dispone en su artículo 2°, la aplicación obligatoria de sus disposiciones a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, entre los cuales se encuentra este Organismo Regulador.

El Servicio Jurídico manifiesta que la regla general para la contratación de servicios y la compra de bienes para la Administración Pública es mediante la licitación pública o el concurso público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 1023/01 y el artículo 10 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, siendo

las excepciones a este principio de aplicación restringida, de acuerdo a lo previsto por la citada normativa.

Aclara el Servicio Jurídico que de acuerdo al monto estimado por las áreas técnicas para la contratación propiciada que asciende a la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$ 15.660.000.-), la misma encuadra en el artículo 27 apartado c) de la citada norma, es decir en la modalidad de la Licitación Pública.

Concluye la GAJ señalando que no tiene observaciones que formular al proyecto de Resolución elevado a consideración de ese Servicio Jurídico, como tampoco respecto al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y al Pliego de Especificaciones Técnicas para llevar adelante la contratación.

Cabe señalar que el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió la Resolución ORSNA N° 4/17 por la que se autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado bajo la modalidad de Licitación Pública, la que debe ser ratificada por este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la Resolución ORSNA N° 4/17 suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 3 – La Sra. Secretaria General somete a consideración diversas NOTAS ORSNA suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio, a fin de que las mismas sean ratificadas por este Cuerpo Colegiado.

Las notas referidas son las NOTAS ORSNA Nros, 12/17 (Expediente N° 321/16), 14/17 (Expediente N° 51/17), 15/17 (Expediente N° 857/17), 16/17 (Expediente N° 596/17), 17/17 (Expediente N° 752/17), 18/17 (Expediente N° 531/17), 20/17 (Expediente N° 1117/16), 21/17 (Expediente N° 1022/17), 22/17 (Expediente N° 1064/16), 23/17 (Expediente N° 1064/16), 30/17 (Expediente N° 835/16), 31/17 (Expediente N° 88/17), 33/17, 34/17 (Expediente N° 331/15), 35/17 (Expediente N° 49/17), 36/17 (Expediente N° 331/15), 39/17 (Expediente N° 1077/16), 37/17 (Expediente N° 392/16), 38/17 (Expediente N° 574/17), 40/17 (Expediente N° 522/16), 41/17 (Expediente N° 394/13), 42/17 (Expediente N° 63/17), 43/17 (Expediente N° 126/17), 45/17 (Expediente N° 63/17), 47/17 (Expediente N° 881/16), 48/17 (Expediente N° 1117/16), 49/17 (Expediente N° 845/16), 50/17 (Expediente N° 224/16) y 51/17 (Expediente N° 712/16).

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar las NOTAS ORSNA Nros. 12/17 (Expediente N° 321/16), 14/17 (Expediente N° 51/17), 15/17 (Expediente N° 857/17), 16/17 (Expediente N° 596/17), 17/17 (Expediente N° 752/17), 18/17 (Expediente N° 531/17), 20/17 (Expediente N° 1117/16), 21/17 (Expediente N° 1022/17), 22/17 (Expediente N° 1064/16), 23/17 (Expediente N° 1064/16), 30/17 (Expediente N° 835/16), 31/17 (Expediente N° 88/17), 33/17, 34/17 (Expediente N° 331/15), 35/17 (Expediente N° 49/17), 36/17 (Expediente N° 331/15), 39/17 (Expediente N° 1077/16), 37/17 (Expediente N° 392/16), 38/17 (Expediente N° 574/17), 40/17 (Expediente N° 522/16), 41/17 (Expediente N° 394/13), 42/17 (Expediente N° 63/17), 43/17 (Expediente N° 126/17), 45/17 (Expediente N° 63/17), 47/17 (Expediente N° 881/16), 48/17 (Expediente N° 1117/16), 49/17 (Expediente N°

845/16), 50/17 (Expediente N° 224/16) y 51/17 (Expediente N° 712/16), suscriptas por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 4 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 13/17 por el que tramita la revisión de las condiciones tarifarias aplicadas en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (Providencia GREF N° 50/17) señala que resultan antecedentes de la cuestión en análisis el Contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción y explotación del Aeropuerto de Ushuaia, suscripto el 9 de enero de 1996 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en su carácter de concedente y London Supply en calidad de concesionario, y las sucesivas modificaciones y actualizaciones a las que fuera sometido, a saber: i) Convenio modificatorio del 23 de febrero de 1996; ii) Acta de Recomposición del 15 de noviembre de 1996; iii) Acta de Recomposición del 25 de junio de 1999; y iv) Acta de Recomposición del 27 de diciembre de 2006.

Señala la GREF que asimismo, obra como antecedente en el expediente la presentación efectuada por la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR de fecha 27 de enero de 2017, así como de la presentación efectuada por el Concesionario LONDON SUPPLY.

Señala la GREF que en función de las mencionadas presentaciones, se analizaron los desequilibrios enfrentados por la Concesión del Aeropuerto en cuestión, producto de la falta de adecuación de determinadas tasas cobradas a pasajeros, de los mayores costos incurridos en la obra de ampliación del aeropuerto y de las variaciones en los gastos operativos en general vinculados al funcionamiento normal de la aerostación.

Con relación al primero de los aspectos señalados, esto es la falta de adecuación de determinadas tasas cobradas a pasajeros, el área técnica señala que actualmente los pasajeros que inician su vuelo de cabotaje en el Aeropuerto de USHUAIA deben abonar un total de PESOS VEINTIOCHO (\$28), conformados por PESOS CINCO (\$) en concepto de TASA DE USO DE AEROSTACIÓN (TUA) y PESOS VEINTITRÉS (\$23) de SOBRETASA DE EMBARQUE.

Asimismo la GREF manifiesta que los pasajeros internacionales por su parte abonan una TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE (US\$20), resultando reducida la cantidad de pasajeros internacionales en comparación con los pasajeros de cabotaje.

El área técnica destaca que por Resolución ORSNA N° 1/99 se convalidó el CUADRO TARIFARIO en aplicación en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AÉREA ARGENTINA, conforme las tasas que por conceptos y valores que se indican en el Anexo I de la referida resolución.

Expresa la GREF que la última modificación vigente a estos valores tuvo lugar el 1° de febrero de 2010 con el dictado de la Resolución ORSNA N° 2/10, por la cual se aprobó la SOBRETASA DE EMBARQUE POR LOS VUELOS DE CABOTAJE, manteniéndose inalterados desde entonces.

Al respecto, el área técnica aclara que aún cuando el ORSNA ha dispuesto diversas modificaciones al CUADRO TARIFARIO del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, las mismas no han alcanzado al Aeropuerto de USHUAIA.

Explica la GREF que la situación del referido aeropuerto debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que no integran el Grupo A, por lo que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo, y para los cuales se prevé una tasa final abonada por los pasajeros distinta a la cobrada para el resto de los aeropuertos del SNA, necesaria para generar los ingresos suficientes para el mejoramiento de la infraestructura en las condiciones pactadas contractualmente.

Siendo así, el área técnica realizó el análisis de la cuestión partiendo de la información oportunamente remitida y evaluando medidas correctivas que colaboren en la sustentabilidad del aeropuerto, todo ello dentro del ámbito de su competencia.

Sostiene la GREF que los desequilibrios producidos en el referido Aeropuerto, se traducen fundamentalmente en el deterioro de la situación económico-financiera de la Concesión, puesto en evidencia a partir de su flujo de fondos histórico, y con impacto directo sobre el estado de la infraestructura aeroportuaria.

El área técnica manifiesta que el trabajo realizado implicó por un lado un estudio pormenorizado de cada uno de los rubros componentes del Flujo de Fondos presentado por el Concesionario, así como de las pautas utilizadas para la proyección de los mismos, incluyendo las proyecciones efectuadas en materia de evolución de tráfico, ingresos y egresos, identificando rubros para los cuales el ORSNA entiende razonable realizar modificaciones más ajustadas a las previsiones manejadas para el SNA.

Asimismo la GREF tuvo en consideración el volumen de las inversiones que integra el plan de obras de inversión y mantenimiento, revisándose con estas pautas y condiciones los valores de las tarifas percibidas por LONDON SUPPLY necesarias para generar un flujo de ingresos tal que permita la sustentabilidad plena del aeropuerto por el plazo de la Concesión

El área técnica explica que el resultado de dicho proceso arroja una tasa de referencia a abonar por pasajero en concepto de TASA DE USO DE AEROSTACIÓN por un valor de PESOS CIENTO CUARENTA (\$140) para los vuelos de cabotaje y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$49) para los vuelos internacionales, considerando que el flujo de fondos presentado por el Concesionario es consistente con estos valores.

Señala la GREF que la TUA de cabotaje representó históricamente en la ecuación de la Concesión más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos totales, pero ha visto reducido en los últimos años su peso como contribución producto de la falta de ajuste.

La GREF expresa que en vista de la entrada en vigencia de un nuevo cuadro tarifario para el Grupo "A" de aeropuertos, resulta oportuno someter a tratamiento del Directorio del ORSNA un cuadro tarifario para el Aeropuerto de Ushuaia que sea acorde a las tarifas cobradas a los pasajeros por el resto de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA), en la medida que dichas modificaciones no alteren sustancialmente las condiciones en las cuales opera la Concesión del aeropuerto en cuestión.

En el caso de la TUA internacional, el área técnica manifiesta que en la actualidad se perciben DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE (US\$20) por pasajero internacional embarcado en el aeropuerto en cuestión como consecuencia de lo previsto en la Resolución ORSNA N° 1/99. Por su parte, el Cuadro Tarifario puesto en

vigencia por la Resolución N° 101/2016 fija una TUA internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTAY NUEVE (US\$49).

Con relación a la TUA de cabotaje, la GREF entiende que resulta razonable entonces apartarse de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 101/2016 aludida para proponer un valor específico para el caso del Aeropuerto de Ushuaia, de manera tal que el valor final percibido por LONDON SUPPLY no exceda los PESOS CIENTO CUARENTA (\$140).

Con relación al resto de las tasas por aterrizaje y estacionamiento de aeronaves, el área técnica informa que no se han estipulado variaciones a las hoy vigentes en el aeropuerto, destacando que el análisis de la ecuación económica financiera y de los costos de prestación del servicio no justifican introducir modificaciones en esta dirección, principalmente para no encarecer el aeropuerto en términos relativos y afectar así los incentivos para su utilización, no previéndose por tanto cambios respecto a lo cobrado en la actualidad.

Como conclusión, la GREF propone para el Aeropuerto Internacional de USHUAIA un nuevo CUADRO TARIFARIO en reemplazo de lo estipulado por la Resoluciones ORSNA Nros. 1/99 y 2/10, el que obra adjunto a la Providencia N° 50/17.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 28/17) recuerda que por la Resolución ORSNA N° 53/98 se puso en vigencia el CUADRO TARIFARIO INICIAL, aplicable en todos los Aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), precisándose los montos que deberán abonarse por las tasas allí contempladas.

Expresa la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS que dicha medida se dictó como consecuencia de las potestades otorgadas al ORSNA por el Decreto N° 375/97, el cual faculta al Organismo Regulador a establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

Señala el Servicio Jurídico que la intervención del Organismo en materia tarifaria persigue, entre otras cuestiones, el debido resguardo a los derechos de los usuarios de los aeropuertos, potestad reconocida a través del Numeral 17.1 del Decreto N° 375/97 el que dispone como una de las funciones del ORSNA la de llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

La GAJ manifiesta que en ejercicio de las competencias indicadas el Organismo dictó la Resolución ORSNA N° 101/16 por la cual se aprobó el Cuadro Tarifario vigente actualmente en los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), difiriéndose la entrada en vigencia del mismo en diversos Aeropuertos entre los que se encuentra el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Explica el Servicio Jurídico que la resolución citada contempla expresamente que el diferimiento de la aplicación del Cuadro Tarifario se debe a que las concesiones de dichos Aeropuertos se rigen por un marco normativo particular, por lo que se continúan aplicando las tasas allí vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORSNA, analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Con relación a los conceptos tarifarios percibidos en el Aeropuerto en cuestión, la GAJ manifiesta que oportunamente el Organismo Regulador tomó intervención a través de la Resolución ORSNA N° 1/99, por la cual convalidó el CUADRO TARIFARIO en aplicación en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E

ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AÉREA ARGENTINA, y por la Resolución N° 2/10 se aprobó la SOBRETASA DE EMBARQUE para los vuelos de cabotaje de PESOS VEINTITRÉS (\$23) para el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA.

Posteriormente, el Servicio Jurídico expresa que, la Gobernación de la PROVINCIA de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por Nota de fecha 27 de enero de 2017, remite un nuevo Cuadro Tarifario, a fin de que sea evaluado por éste Organismo, habiendo efectuado asimismo, el Concesionario LONDON SUPPLY una presentación en igual sentido.

La GAJ entiende que en función de la aprobación de este nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA corresponde dejar sin efecto las Resoluciones ORSNA Nros. 1/99 y 2/10.

El Servicio Jurídico aclara que este nuevo Cuadro Tarifario se propicia a fin incrementar el valor de la Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje e Internacional, suprimiendo la SOBRETASA DE EMBARQUE y manteniendo el resto de las tasas que efectivamente se perciben en el referido aeropuerto al valor dispuesto por la Resolución ORSNA N° 1/99.

Concluye la GAJ señalando que no se presentan objeciones que efectuar a los fines de la puesta en vigencia de las modificaciones tarifarias al Cuadro Tarifario del Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Incorporar copia fiel de la Providencia GREF N° 50/17 como Anexo I de la presente Acta.
2. Dejar sin efecto las Resoluciones ORSNA Nros. 1/99 y 2/10.
3. Aprobar el CUADRO TARIFARIO para el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el que comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y que como Anexo I se incorpora a la presente Acta.
4. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 5 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 926/16 por el que tramita el Concurso Público N° 2/16 (FIDEICOMISO) de etapa múltiple destinado a la contratación de servicios para la realización de tareas de colaboración en la fiscalización de obra de la "Nueva Terminal de Pasajeros" del Aeropuerto "GENERAL ENRIQUE MOSCONI", de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, cuyo llamado fuera autorizado por Disposición N° 507/16 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO de este Organismo Regulador.

En fecha 12 de diciembre de 2016, habiéndose cumplido con las normas de publicidad exigida por la normativa vigente, se realizó el Acta de Apertura del Sobre A, presentando ofertas las empresas: ESTUDIO ANTONINI-SCHÖN-ZEMBORAIN Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, BIPOLAR S.R.L., SERRA ARQUITECTOS S.H., BUREAU VERITAS ARG. S.A. y MALETTI ZANEL MALETTI ARQUITECTOS S.H.

Las actuaciones quedaron a disposición de los oferentes para que tomaran vista, conforme lo dispuesto por el artículo 60 del "REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL", aprobado por Decreto N° 1030/16, no habiéndose presentado observaciones a las propuestas presentadas.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS analizó el contenido de los Sobres A, emitiendo en fecha 4 de enero de 2017 el Dictamen de Preselección, en el que consideró inadmisibile la oferta presentada por la empresa BUREAU VERITAS ARG. S.A., por haber presentado una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto que no se corresponde con el solicitado por los Pliegos, señalando que el resto de los oferentes han cumplido los requerimientos de evaluación técnica (Sobre A), por lo que corresponde la evaluación de sus Sobres B.

El Dictamen de Preselección de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS fue notificado a los oferentes, no habiéndose formulado impugnaciones al mismo.

Por Disposición N° 11/17 de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO se aprobó la preselección realizada a través del Dictamen de Precalificación del 4 de enero de 2017; se declaró inadmisibile la oferta presentada por la firma BUREAU VERITAS ARG. S.A.; se dispuso que las ofertas presentadas por ESTUDIO ANTONINI-SCHÖN-ZEMBORAIN Y ASOCIADOS ARQUITECTOS, BIPOLAR S.R.L., SERRA ARQUITECTOS S.H. y MALETTI ZANEL MALETTI ARQUITECTOS S.H., cumplieran con los requerimientos establecidos respecto de la etapa de evaluación técnica (Sobre A) y se autorizó al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a determinar la fecha y la hora de realización del Acto de Apertura de los Sobres B de las ofertas que han cumplido los requerimientos.

En fecha 20 de enero de 2017 se realizó el Acta de Apertura del Sobre B, habiendo procedido la empresa BUREAU VERITAS ARG. SOCIEDAD ANÓNIMA a retirar el Sobre B y la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente presentada.

En fecha 25 de enero de 2017, la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (Dictamen N° 2 (FIDEICOMISO)) señaló que la oferta económica presentada por la firma BIPOLAR S.R.L. resulta ser inconveniente por superar en más de un VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial estimado para el presente concurso; la oferta presentada por la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. resulta inadmisibile por presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto que no se corresponde con el solicitado en los Pliegos, conforme se expresara en el Dictamen de Preselección de fecha 4 de enero de 2017.

La COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS señala que resulta conveniente adjudicar el único Renglón a la firma SERRA ARQUITECTOS S.H., por la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 7.910.145) IVA incluido.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO informa que la licitación en cuestión se financia con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), existiendo fondos disponibles para hacer frente a los gastos que demande la presente licitación en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta N° 412466/3 "Fondo para Estudios, Control y Regulación de la Concesión" (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)).

Asimismo señala la GAP que la presente contratación se encuentra incluida en la Programación Física - Financiera 2016-2019, aprobada por Nota NO-2017-00107293-APN-SECGT#MTR.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 14/17) señala que el Concurso Público de Etapa Múltiple se rige por las previsiones de la Ley N° 22.240 que rige la promoción y contratación de servicios de consultoría bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios que requiera la Administración Pública Nacional; el *"Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional"* aprobado por el Decreto N° 1023/01 y las disposiciones del *"Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional"* aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre del 2016, como así también por lo dispuesto en el *"Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional"* aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, como así también por las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado por Disposición GAP N° 507 de fecha 8 de noviembre de 2016.

El Servicio Jurídico aclara que el *"Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional"* aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN regula los aspectos adjetivos de los procedimientos de selección de etapa múltiple, como el presente.

Como surge de los documentos obrantes en las presentes actuaciones, la GAJ considera que se cumplió con el procedimiento previsto en la normativa citada, donde la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS analizó la viabilidad de las ofertas respecto de los requerimientos técnicos que se presentaron, evaluando las mismas y considerando inadmisibles la oferta presentada por la empresa BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. por presentar *"una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto que no corresponde con el solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas"*.

Asimismo el Servicio Jurídico manifiesta que la CEO en el punto II.1. de su Dictamen determinó que la oferta económica presentada por la firma BIPOLAR S.R.L. resultó ser inconveniente por *"superar en más de VEINTE POR CIENTO (20%) el presupuesto oficial"* determinado para la realización del presente procedimiento de preselección del cocontratante.

La GAJ manifiesta que posteriormente, al realizar el análisis de las ofertas admisibles, la CEO plasmó en el Dictamen de Evaluación la ponderación técnica y la ponderación económica de las ofertas, estableciendo una calificación mixta que permita plasmar el criterio expresado en el punto b) del artículo 69 del citado *Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional"* aprobado por la Disposición N° 62/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Aclara el Servicio Jurídico que este tipo de procedimiento de selección en etapa múltiple, se evalúan en una primera etapa solamente los aspectos técnicos de las propuestas de los oferentes con prescindencia del precio, el cual será evaluado en una etapa ulterior, siendo la recomendación final una unión de los dos conceptos para obtener la mejor propuesta por el mejor precio.

La GAJ manifiesta que lo actuado por el Área de Compras y Contrataciones del ORSNA, como así también la intervención de la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS se ajusta a lo dispuesto en el bloque normativo vigente en la materia.

Concluye el Servicio Jurídico señalando que no tiene observaciones legales que formular respecto al procedimiento llevado a cabo hasta el momento por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO en el Concurso Público de Etapa Múltiple destinado a la selección de un cocontratante para la realización de la consultoría denominada "Contratación de servicios para la realización de tareas de colaboración en la fiscalización de la obra de la "Nueva Terminal de pasajeros del Aeropuerto "GENERAL ENRIQUE MOSCONI" de la Ciudad de COMODORO RIVADAVIA,

PROVINCIA DE CHUBUT", en el cual se recomendó adjudicar a la oferta presentada por la empresa SERRA ARQUITECTOS S.H., de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS en su Dictamen CEO N° 02/17 (Fideicomiso).

Cabe señalar que por Resolución ORSNA N° 2/17 el Sr. Vicepresidente del Directorio aprobó el trámite llevado a cabo en el Concurso Público N° 2/16 (FIDEICOMISO), desestimando por inadmisibles las ofertas de la firma BUREAU VERITAS ARG. S.A. y por inconveniente la oferta de la firma BIPOLAR S.R.L., adjudicando el único Renglón a la firma SERRA ARQUITECTOS S.H., por la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 7.910.145) IVA incluido, correspondiendo en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la Resolución ORSNA N° 2 de fecha 14 de febrero de 2017 suscripta por el Sr. Vicepresidente del Directorio.

Punto 6 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 1091/16 por el que tramitan las actuaciones referidas al Cierre del Ejercicio al 31 de diciembre de 2016 del ORSNA, conforme lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y por la Resolución N° 259/16 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Cabe señalar que por NOTA GAP N° 39/17 remitida a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se elevó a dicha institución los Cuadros, Anexos y Certificaciones de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, conforme el procedimiento de estilo.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Ratificar la NOTA GAP N° 39/17 enviada a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN suscripta por el Gerente de ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO del ORSNA.

Punto 7 – La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 278/14 por el que tramita el incumplimiento de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., con relación a los plazos previstos para la realización de la obra "Nuevo FBO" (COD.EZE 2897) en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA, conforme lo establecido en el Artículo 17.4 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

La entonces GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 251/14) hace referencia a los principales antecedentes que motivaron a esa Gerencia a encuadrar la conducta del Concesionario en los términos de lo dispuesto en el Numeral 17.4 del Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

En tal sentido la entonces GECIA refiere que el ORSNA por NOTA ORSNA N° 1134/13 se prestó autorización para la ejecución de la obra "Nuevo FBO" (COD. EZE 2897) en el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de EZEIZA y mediante NOTA ORSNA N° 1291/13 se instruyó al Concesionario a ejecutar la obra a la mayor

brevedad, debiendo remitir el Cronograma de Obra actualizado en SETENTA Y DOS (72) horas, atento la importancia que reviste la mencionada obra.

El área técnica señala que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por Nota AA2000-INFRA-921/13 presentó el Cronograma de Obra.

Asimismo, la entonces GECIA refiere que el Concesionario por Nota AA2000-INFRA-1053/13 remitió el Acta de Inicio de Obra.

El área técnica señala que mediante NOTA ORSNA N° 1730/13 se informó al Concesionario que se observaron significativos atrasos de obra y requirió la presentación en un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles un cronograma actualizado respetando los plazos oportunamente comprometidos.

Por otra, parte, la entonces GECIA refiere a que el Concesionario por Nota AA2000-INFRA-1244/13 presentó el cronograma de obra actualizado.

El área técnica agrega que el Organismo Regulador por NOTA ORSNA N° 99/14 notificó al Concesionario que del análisis del cronograma presentado se detectó la postergación de la fecha de finalización de los trabajos al mes de junio, y atento la importancia de la obra se instruyó al Concesionario a cumplimentar todas las acciones tendientes a acelerar el curso de los trabajos oportunamente autorizados por el ORSNA, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por las demoras registradas a la fecha.

La entonces GECIA señala que el Concesionario, por Nota AA2000-INFRA-138/14 reiteró lo sostenido en su nota AA2000-INFRA-1244/13.

El área técnica señaló que de la evaluación del cronograma de obras presentado por Nota AA2000-INFRA-1244/13 se observaron demoras en la ejecución de algunos ítems y otros que no habían sido iniciados.

La Gerencia manifestó que - a su criterio - el retraso del Concesionario encuadraba en lo normado por el Artículo 17.4 del "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO "A" DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS" aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, que consagra como incumplimiento grave: "no dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados".

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 48/14) destacó que entre las funciones del Organismo se encuentran las mencionadas en el artículo 17 incisos 14 y 23 del Decreto N° 375/97, y que es competencia del Organismo Regulador fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo (Artículo 14, Inciso f).

El Servicio Jurídico sostuvo que cualquier obra en la infraestructura de los aeropuertos realizada por el Concesionario, incluidas las reparaciones de emergencia, debe contar con la autorización del Organismo Regulador (Contrato de Concesión, aprobado por Decreto N° 163/98, artículo 4.2); explicó que con el dictado del Decreto N° 1.799/07 hubo un nuevo enfoque regulatorio y de control para las actividades de la Concesión, estableciendo en el Numeral 9 que en un plazo de NOVENTA (90) días siguientes a la firma de dicho instrumento, el ORSNA debía dictar un reglamento específico para la aprobación de las obras, contemplando los aspectos relativos a la seguridad de la aviación,

La GAJ aclaró que en cumplimiento de dicha disposición, se dictó la Resolución ORSNA N° 36/08, que aprobó el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS", por la cual se fijaron las pautas de la información que debe suministrar AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en cada etapa de obra, estableciendo además el formato,

momento y los plazos de presentación, recogiendo la experiencia acumulada desde el inicio de la Concesión, determinando que los proyectos tramiten en DOS (2) fases: Anteproyecto y Proyecto, y definiéndose en cada fase la documentación técnica, presupuestaria y programática a presentar.

Asimismo, el Servicio Jurídico señaló que por NOTAS ORSNA N° 1291/13, 1730/13 y 99/14, el Organismo Regulador había solicitado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. la adopción de todas las acciones tendientes a acelerar el curso de los trabajos oportunamente autorizados por NOTA ORSNA N° 1134/13.

Por otra parte, la GAJ manifestó que, en función de lo expresado por el área técnica, se encontraba configurado el incumplimiento en el que había incurrido AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. al no cumplir con los plazos que fueran aprobados expresamente por NOTA ORSNA N° 1134/13, conducta que se encontraba tipificada en el Artículo 17.4 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 (Incumplimientos relativos a la Realización de Obras de infraestructura); y entendió que la cuestión debía tramitar según el procedimiento abreviado previsto en los Artículos 46 y 47 del régimen vigente, correspondiendo dar traslado de lo actuado al Concesionario a fin que formulase su descargo y ofreciera las pruebas que estimase pertinentes.

Consecuentemente, el ORSNA mediante NOTA ORSNA N° 687/14, corrió traslado de lo actuado a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., quien por Nota AA2000-INFRA-700/14 contestó el traslado conferido.

En dicha oportunidad, el Concesionario manifestó que la demora en los plazos establecidos para la ejecución de la obra en cuestión se encontraban plenamente justificados, ya que: 1) las tareas preliminares demoraron más de lo previsto considerando que hubo que realizar movimientos de suelo y relleno para llegar a la cota de Nivel de Piso Terminado a N° 13.79SMN, lo que requirió tiempo y material adicional al previsto; 2) la excavación para ejecutar los trocales pluviales definitivos se demoró por la interferencia de un pluvial preexistente que hubo que desviar; y 3) los días de lluvia sumaron TREINTA (3) jornadas, lo que impidió trabajar en esas fechas y dificultó los trabajos en los días posteriores por el estado de terreno, lo cual impidió el movimiento de la maquinaria vial.

La entonces GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARA (Providencia GECIA N° 676/14) efectuó un Informe Técnico, mediante el cual rebatió cada uno de los argumentos esgrimidos por el Concesionario en el descargo mencionado ut supra.

La entonces GECIA agregó que nunca se habían recibido informes por parte del concesionario donde se expusieran las modificaciones en el proyecto; que incluso se estaba incumpliendo con los avances del cronograma que la Concesionaria había acompañado por nota AA2000-INFRA1244/13, en el que se contemplaba el Ítem "Reubicación pluvial existente".

Asimismo, el área técnica con relación a los días de lluvia, hizo una distinción de cuáles pudieron afectar los trabajos a realizar, según el cronograma previsto.

Por otra parte, según informa la entonces GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARA (GECIA) en la Providencia GECIA N° 1345/ 15, la terminal se encontraba terminada y operativa.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, toma nueva intervención (Dictamen GAJ N° 3/16) expresando que el caso la cuestión encuadra en lo normado por el Artículo 17.4 de la Resolución ORSNA N° 88/04, en virtud del cual constituye un incumplimiento grave: "No dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados".

La GAJ refiere que el área técnica había rebatido cada uno de los argumentos esgrimidos por el Concesionario en su descargo; señaló que entre las funciones específicas que han sido atribuidas al Organismo a través del Decreto N° 375/97, se encuentran las previstas en los artículos 17 incisos 14 y 23.

El Servicio Jurídico señaló en que debía sancionarse al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) unidades de penalización.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) Unidades de Penalización, por encontrarse inmerso en la conducta tipificada por el artículo 17.4 DEL "RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO A DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04 por el incumplimiento expuesto en el presente punto.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 8 - La Sra. Secretaria General somete a consideración e informa sobre el Expediente N° 731/16, en el cual actualmente tramita la delegación en uno de los miembros del Directorio de este ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de la suscripción de las actas acuerdo, las actas de redeterminación de precios y de los actos administrativos previstos en el marco del Decreto N° 691/2016 que aprueba el "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional".

La COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS en su Informe 2/17, refiere que toda vez que los plazos que el Decreto N° 691/2016 establece para la emisión de las actas acuerdo, actas de determinación de precios y resoluciones allí previstos resultan acotados y a efectos de no comprometer la dinámica de los contratos de obra pública y de consultoría solicita al Servicio Jurídico analice, dentro del marco de los artículos 28 y 37 del citado Decreto, las variables posibles que permitan dar la mayor celeridad a la suscripción de aquellos.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 29/17) manifiesta que el Reglamento aprobado por el Decreto N° 691/16 requiere la suscripción de actas acuerdo, actas de redeterminación de precios y de actos administrativos en plazos breves, compatibles con el dinamismo de los contratos alcanzados por dicha normativa, por lo que es necesario establecer un mecanismo ágil para su suscripción.

La GAJ indica que, el Reglamento aprobado por el del Decreto N° 691/2016 en su cláusula transitoria segunda regula el procedimiento de fijación del "nuevo precio contractual" (inc. d), estableciéndose que "*Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de un Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista*" (inc. f).

El Servicio Jurídico señala que el artículo 28 del Régimen aprobado por el Decreto N° 691/2016 dispone que "*la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente...En el supuesto de que no se cumplieren los extremos exigidos por el presente régimen, la*

máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente". Asimismo el artículo en cuestión concluye señalando que "La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisionales de precios enmarcadas en el presente régimen".

Agrega la GAJ que el artículo 34 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 691/2016 dispone que "El contratista y el comitente suscribirán un Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales...", con el contenido mínimo allí regulado.

El Servicio Jurídico manifiesta que el artículo 37 del mencionado régimen establece que "En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios. En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción dictará el acto administrativo por el cual se rechace la redeterminación de precios". La norma en cuestión concluye previendo que "La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios".

La GAJ agrega que esa delegación fue autorizada en forma general por el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759/1972, que habilita a los órganos directivos de los entes descentralizados a "...dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior...", y en forma particular por los artículos 28 y 37 del Anexo I del Decreto N° 691/2016.

Por lo que la GAJ señala que sería factible proceder a la delegación sometida a consideración por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS indistintamente en cualquiera de los integrantes del Directorio del ORSNA la firma de las actas acuerdo, actas de redeterminación de precios y de actos administrativos en el marco del "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional".

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Delegar indistintamente en cualquiera de los integrantes del Directorio del ORSNA la firma de las actas acuerdo, actas de redeterminación de precios y de todos los actos administrativos que el ORSNA deba emitir en el marco del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública y de los Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 691/16.

Punto 9 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 72/13 por el que tramita el recurso de reconsideración interpuesto por la firma AIRCRAFT SERVICE S.A. contra la Resolución ORSNA N° 184/15.

Cabe recordar que por la referida medida se impuso a la mencionada firma una multa de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000.-), en el marco del sumario promovido en los términos del Título II, Artículo 11 y siguientes del "RÉGIMEN DE

SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO SOMETIDO A JURISDICCIÓN DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)" aprobado por Resolución ORSNA N° 218/98, por no haber dado cumplimiento a los requerimientos que se le formularon oportunamente, en el sentido de no presentar la documentación correspondiente al "Proyecto de Instalación Contra Incendio" para el hangar que utilizaba dicha empresa en el Aeropuerto Internacional de SAN FERNANDO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 58/06.

En fecha 23 de diciembre de 2015, la firma AIRCRAFT SERVICES S.A. realizó una presentación manifestando que no es correcta la imputación de no haber realizado la presentación de la documentación mencionada, sosteniendo que dicha confusión involuntaria se debió a las dilaciones generadas por parte del ORSNA y de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en el perfeccionamiento del contrato de renovación a ese prestador, haciendo referencia a la NOTA ORSNA N° 882/15 por la cual el Organismo Regulador prestó autorización a la realización de los trabajos.

El DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (Memorandum DSAyS N° 48/13) señala que el proyecto presentado por el Prestador no guardaba relación con lo que le fuera requerido en distintas oportunidades, destacando que tal requerimiento fue efectuado en el marco de la normativa vigente sin que el mismo diese respuesta adecuada a lo solicitado por el ORSNA.

El área técnica aclara que el incumplimiento que se le imputa al prestador es la falta de presentación de la documentación de incendio del hangar que se encuentra en uso, a efectos de su regularización a la luz de la reglamentación vigente, y no la presentación de un nuevo proyecto, - el que independientemente del sumario instruido, fue analizado y autorizado por el Organismo, sin perjuicio de las observaciones oportunamente formuladas

El DSA sostiene que no obstante lo sostenido por el Prestador, las instalaciones de protección contra incendio del espacio ocupado por aquel no deben ser consideradas como una inversión y el requerimiento es al efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Concluye el área técnica destacando que el Prestador continúa incumpliendo con lo requerido, prolongando la situación de irregularidad y poniendo en riesgo la seguridad de sus instalaciones, las instalaciones de los hangares vecinos y de la comunidad aeroportuaria en general, razón por la cual la calificación que le corresponde a su falta debe ser "incumplimiento grave".

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 178/16) entiende que la presentación efectuada por el Prestador AIRCRAFT constituye un recurso administrativo, toda vez que solicita dejar sin efecto la multa aplicada en base al "descargo" que formula.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS entiende que, sin perjuicio de la denominación que utilizó el interesado al referirse a su presentación, corresponde encuadrarla como recurso de Reconsideración, de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/1972.

Recuerda que el sumario instruido se fundamentó en las previsiones del Decreto N° 375/97 (Artículos 14 inc. 1; 23 inc. b) y 32) y lo sostenido en el REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE


AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL (REGUFA), aprobado por la Resolución ORSNA N° 96/01, tomándose en consideración que la falta de respuesta del prestador constituyó un incumplimiento grave a las disposiciones del plexo normativo vigente y poniendo en riesgo la seguridad de las instalaciones del propio prestador, de los restantes hangares y de la comunidad aeroportuaria.

Asimismo, el Servicio Jurídico sostiene que la presentación de un nuevo proyecto por parte de AIRCRAFT SERVICE S.A. analizado y aprobado por el ORSNA con las observaciones contenidas en la NOTA ORSNA N° 882/15, no obsta en modo alguno la aplicación de la sanción recurrida.


Concluye la GAJ señalando que corresponde rechazar el planteo efectuado AIRCRAFT SERVICE SOCIEDAD ANÓNIMA, y hacer saber a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 que deberá abstenerse de realizar modificaciones y/o renovaciones contractuales de cualquier naturaleza con AIRCRAFT SERVICE S.A. en caso de persistir su incumplimiento, en los términos del Numeral 3.01, Punto III "Deberes y Prohibiciones" de las CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA CEDER EL DERECHO A LA OCUPACIÓN Y EL USO A LOS PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALES EN LOS AEROPUERTOS DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobadas por la Resolución N° 59/2014.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por AIRCRAFT SERVICE S.A. el 23 de diciembre de 2015 contra la Resolución ORSNA N° 184/15, por los motivos expuestos en los considerandos en el presente punto.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.




Punto 10 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 126/17 por el que tramita el proyecto de "PROTOCOLO OPERATIVO N° 1 DE USO AEROPORTUARIO EN EL MARCO DEL "CONVENIO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES REFERENTE AL AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" DEL 23 DE AGOSTO DE 2004", a suscribirse entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, en representación del ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del ORSNA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE).



Cabe señalar que el instrumento propiciado tiene como fin la cesión de sectores de terreno con destino a la Cabecera Sur del Aeroparque "JORGE NEWBERY".

Como antecedentes, se puede mencionar que con fecha 23 de agosto de 2004 se celebró el "Convenio entre el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES REFERENTE AL AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" (Convenio 22/04) a efectos de mantener el emplazamiento actual del aeropuerto mencionado y conformar una Comisión Mixta de Estudio y Enlace para el tratamiento de todas las cuestiones vinculadas con el objeto del Convenio.



Atento a que el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES inició actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con la titularidad dominial del predio donde se encuentra emplazado el Aeroparque, en la Cláusula Segunda del mencionado instrumento se dejó constancia que "la firma del presente Convenio no importa reconocimiento alguno de derechos respecto de las controversias sobre la titularidad de dominio de EL POLÍGONO que forman parte del objeto del

mismo. Al respecto formulan expresa reserva de los derechos que invoquen o estimen les corresponde en los temas objeto de controversias administrativas y/o judiciales. Asimismo comprometen dentro del ámbito de sus respectivas facultades a propiciar medidas conciliatorias en orden a la consecución del objeto del presente".

Asimismo la Comisión Mixta de Estudio y Enlace tenía por objeto el tratamiento de todas las cuestiones vinculadas al objeto del Convenio, en particular con el fin de determinar las acciones necesarias para la ejecución de un proyecto de adecuación del Aeroparque y la zona de influencia que diera cumplimiento a las normas y recomendaciones internacionales y nacionales que rigen el funcionamiento de un aeropuerto en zona urbana.

En fecha 22 de diciembre de 2004, la Comisión presentó el "Informe de la Comisión Mixta de Estudio y Enlace Convenio 22/04" y el 22 de agosto de 2005, se celebró una audiencia pública para su tratamiento, análisis y debate público para solucionar la problemática del Aeroparque "JORGE NEWBERY", su entorno circundante y el corredor norte de la Autopista "PRESIDENTE ARTURO ILLIA".

Mediante la Cláusula Sexta del Convenio se estableció "en razón de la complejidad y multiplicidad de materiales de interés común entre el "Estado Nacional" y "La Ciudad", tal como se refieren en los Considerandos y en la Cláusula Primera, el presente Convenio será susceptible de ampliación a otras materias vinculadas con Obras Públicas, Planeamiento y Desarrollo Urbano, Transporte Ferroviario y otros que oportunamente sean propuestos y fundados por las partes como de tratamiento conjunto para un mejor encauzamiento del objetivo trazado".

Posteriormente, el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, suscribieron con fecha 14 de julio de 2016 el "CONVENIO MARCO EN MATERIA DE TRANSPORTE ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" (Convenio N° 5/16), con el fin de que ambas partes se comprometieran a desarrollar en forma eficaz los sistemas de tránsito y transporte, promovieran la ejecución de obras y la prestación de servicios así como también celebraran Convenios Específicos, Convenios Complementarios y/o Protocolos Operativos para concretar las acciones para promover los objetivos previstos.

Con fecha 9 de febrero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA remitió al ORSNA el Protocolo Operativo de Uso Aeroportuario a fin de proceder a su análisis.

El DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS AEROPORTUARIOS de la GERENCIA DE OPERACIONES Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (DPPA), por medio de un informe técnico, señaló que, resulta imperiosa la cesión de los terrenos, a fin de realizar en forma inmediata las tareas de reacondicionamiento necesarias, resolviendo de este modo el importante riesgo para la Seguridad Operacional del aeropuerto que representa la presencia de fauna en las áreas de movimiento y de gente en el sector, con el consiguiente riesgo a terceros superficiarios y la posibilidad de cometer actos de interferencia ilícita.

Cabe destacar que, la cesión de los terrenos propiciada permitirá la ejecución de las obras previstas en la Cabecera Sur, en el marco del Plan Maestro del Aeroparque "JORGE NEWBERY" y de la ADDENDA al Plano de Usos del Suelo de dicho aeropuerto.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 20/17) señala que el Protocolo sometido a análisis entre el Estado Nacional y el GCBA tiene por objeto la cesión de sectores de terreno con destino a la cabecera sur del Aeroparque.

